

REPUBLICA DE COLOMBIA



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

### **RESOLUCION 2022100008795 DE**

**28 de diciembre de 2022**

Por la cual se prorrogan los términos señalados en la resolución 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.

### **EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 3º del artículo 5º del Decreto 186 del 26 de enero de 2004,

#### **CONSIDERANDO:**

Que COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1 y con domicilio principal en Bogotá D.C., es una Entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica mediante resolución 0008 del 13 de enero de 1982, expedida por el entonces Departamento Administrativo de Cooperativas - DANCOOP.

Que COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito ostenta el carácter de cooperativa especializada de ahorro y crédito, según autorización que le fue impartida por esta Superintendencia mediante resolución 265 del 23 de abril de 2004 y, por lo tanto, le son aplicables las normas que rigen el ejercicio de la actividad financiera, así como los requisitos exigibles por la ley a este tipo de organizaciones, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son la solvencia patrimonial de la Entidad, su idoneidad y la de sus administradores.

Que COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito se encuentra inscrita en el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP, mediante resolución 03 del 18 de marzo del 2004 y cuenta con el seguro de depósitos que administra dicha Entidad.

Que en uso de sus facultades legales, el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, ordenó mediante radicado 20222700439841 del 17 de octubre de 2022 visita de inspección para el 18 de octubre al 11 de noviembre de 2022 a COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito, con el fin de verificar y confrontar la información suministrada por la organización solidaria, su confiabilidad y el manejo de los diferentes riesgos a los que se encuentra expuesta, anexando el protocolo de comunicaciones aprobado por la Superintendencia e igualmente, señalando que las reuniones a realizar serían grabadas como parte de los soportes de los papeles de trabajo.

Que el inciso final del artículo 3, del Decreto 186 de 2004, establece que a esta Superintendencia le corresponderán, además de las funciones asignadas por el referido Decreto, las asignadas a la Superintendencia Financiera de Colombia que le sean aplicables en el desarrollo de su objeto misional.

Que mediante resolución 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022 esta Superintendencia ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de

*Continuación de la resolución la cual se prorrogan los términos señalados en la resolución 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.*

Ahorro y crédito identificada con NIT. 860.508.859-1, con domicilio principal en Calle 50 # 27-26 de la ciudad Bogotá D.C., hasta por el término de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que se ejecute la medida.

Que el artículo 2.4.2.1.3 del Decreto 2555 de 2010, señala que: **“el Agente Especial elaborará el inventario de los bienes, haberes y negocios, con corte a la fecha de la toma de posesión. El Agente Especial dispondrá de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de su posesión del cargo, para elaborar la parte del inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, elaborará el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales. Los términos aquí fijados serán prorrogables por decisión de la Superintendencia respectiva.”** (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.4.2.1.8. del Decreto 2555 de 2010, ibídem, señala que: **“El Agente Especial presentará al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, o a la Superintendencia de la Economía Solidaria cuando se trate de cooperativas no inscritas al Fondo, dentro de los cuarenta (40) días calendario siguientes a la toma de posesión, el estudio de viabilidad y alternativas a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, o si la entidad debe ser objeto de liquidación (...).”**

Que a su vez el artículo 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, señala que **“(...) de acuerdo con el numeral 2 del artículo 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, dentro de un término no mayor de dos (2) meses contados a partir de la toma de posesión y prorrogables por un término igual por dicha entidad, la Superintendencia de la Economía Solidaria (...), previo concepto del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, (...) determinará si la entidad debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.”** Igualmente dispone que: **“En los dos últimos casos, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas, Fogacoop, presentará a la Superintendencia que corresponda, el programa que aquél seguirá con el fin de lograr el cumplimiento de la medida y en el cual se señalarán los plazos para el pago de los créditos. Dicho programa podrá ser modificado cuando las circunstancias lo requieran, evento que se comunicará a la Superintendencia respectiva y a la entidad objeto de la toma de posesión.”** (Negrilla fuera de texto).

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.2 del Decreto 2555 de 2010, el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP, mediante resolución 021 del 7 de diciembre de 2022, nombró al Señor Rafael Hernando Lara Mayorga como Agente Especial de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito, y lo posesionó el 9 de diciembre de 2022.

Que en la citada resolución 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022, esta Superintendencia ordenó al Agente Especial:

“(...)

**ARTÍCULO 8º.- Ordenar al Agente Especial seguir el procedimiento señalado en los artículos 2.4.2.1.3, 2.4.2.1.4, 2.4.2.1.5, 2.4.2.1.6, 2.4.2.1.7, 2.4.2.1.8, 2.4.2.1.9, 2.4.2.1.10 y 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo dispuesto en los Capítulos II y III, de la Parte I, y el Capítulo I, de la Parte III, del Título VI, de la Circular Básica Jurídica, proferida por esta Superintendencia.**

**ARTICULO 11º.- El Agente Especial elaborará el inventario de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa COOLEVER, con corte a la fecha de la toma de posesión. Para ello dispondrá de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de su posesión del cargo, para**

*Continuación de la resolución la cual se prorrogan los términos señalados en la resolución 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.*

*elaborar la parte del inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, elaborará el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.2.1.3. del Decreto 2555 de 2010. Los términos allí fijados serán prorrogables por decisión de esta Superintendencia. (...)*

Que mediante comunicación 20224400421562 del 26 de diciembre de 2022, el Agente Especial solicitó ampliación de plazo para los términos de la intervención, señalando entre otros aspectos los siguientes:

*(...) 1. “La elaboración de los inventarios que tratan el artículo 2.4.2.1.3. tanto para Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos como para los inventarios de Activos y Aportes Sociales.*

*2. Consecuentemente, diferir por dos meses los términos de los Artículos 2.4.2.1.4. Publicación, 2.4.2.1.5. Reclamaciones y 2.4.2.1.6. Junta Asesora.*

*3. En el mismo sentido, prorrogar por dos meses el término para presentar el estudio de viabilidad establecido en el numeral 2.4.2.1.8.*

*Lo anterior, teniendo en cuenta los graves hechos encontrados por la Superintendencia en vista a esta Cooperativa COOLEVER en octubre de 2022, que dieron objeto a la toma de posesión mediante resolución 2022100008045 de diciembre 6 de los corrientes.*

*Debe anotarse que la causal para la toma de decisión fue el literal h) del numeral 1° Del artículo 114 del Decreto 663 de 1993 que consagra*

*“h) cuando existan graves inconsistencias de la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que, a juicio de esta, no permita conocer adecuadamente la situación real de la entidad”.*

*La anterior solicitud se realiza ante la ausencia de unos estados financieros que reflejen de una manera razonable la situación contable de la intervenida, reflejado en los siguientes aspectos:*

- 1. El desorden administrativo y financiero reflejado en el atraso en el reporte en la presentación de los estados financieros mensuales y demás obligaciones de reporte a agosto de 2022.*
- 2. La inexistencia de recursos financieros registrados en las cuentas contables 11 efectivo y equivalente al efectivo (11) e inversiones (12).*
- 3. Consecuentemente el incumplimiento del fondo de liquidez, relación de solvencia y demás obligaciones legales.*
- 4. Está pendiente el proceso de evaluación de cartera para 2do semestre.*
- 5. Se requiere determinar el monto de pasivos financieros no registrados en la contabilidad.*
- 6. Se evidencia entonces que la información contable suministrada a la Superintendencia y a terceros por la Cooperativa no es confiable, ni útil y los saldos han venido siendo manipulados.*
- 7. Por lo tanto, no hay una inferencia razonable de la calidad de los activos ni del monto de los pasivos, para determinar la viabilidad de la Cooperativa. (...)*

Que el señor YEBRAIL HERRERA DUARTE fue nombrado por el Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas FOGACOOOP mediante resolución 022 de 2022 del 07 de diciembre 2022 en calidad de revisor fiscal y posesionado el 9 de diciembre de 2022.

Que el señor YEBRAIL HERRERA DUARTE revisor fiscal de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito mediante radicado 20224400423892 del 27 de diciembre 2022 radicó informe sobre la solicitud de prorroga presentada por el agente especial basándose en.

*Continuación de la resolución la cual se prorrogan los términos señalados en la resolución 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.*

*“(…) Los fundamentos esbozados por el Agente Especial en relación con:*

*“...Ausencia de unos estados financieros que reflejen de una manera razonable la situación contable de la intervenida ...”*

*“El desorden administrativo y financiero...”*

Que teniendo en cuenta la recomendación del Delegado para Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, con fundamento en el principio general del derecho según el cual nadie está obligado a lo imposible (ad impossibilia nemo tenetur), y atendiendo las circunstancias propias y el desarrollo del proceso de toma de posesión, así como la imposibilidad técnica dado el desorden administrativo y financiero, según lo señalado por el Agente Especial y coadyubado por el revisor fiscal, que no les permite cumplir con los términos para la elaboración de los inventarios a que hace referencia los artículos 2.4.2.1.3, 2.4.2.1.4., 2.4.2.1.5., 2.4.2.1.6. y 2.4.2.1.8 del decreto 2555 del 2010, para presentar los inventarios y el estudio de viabilidad allí establecido, esta Superintendencia considera viable y necesario autorizar la prórroga de dichos plazos, en los términos señalados por el Superintendente Delegado para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, concordante con el artículo 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, se prorrogará dicho plazo hasta el 10 de abril de 2023 para efectos de que se cuente con el tiempo suficiente para determinar, previo concepto de FOGACOOOP, si la Entidad Cooperativa debe ser objeto de liquidación, si se pueden tomar medidas para que la misma pueda desarrollar su objeto conforme a las reglas que lo rigen o si pueden adoptarse otras medidas que permitan a los depositantes, ahorradores o inversionistas obtener el pago total o un pago parcial de sus créditos.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogar hasta el 10 de abril de 2023 el plazo de la toma de posesión de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito, señalado en el artículo 1° de la resolución 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.4.2.1.11 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** Autorizar la prórroga del plazo señalado en el artículo 11 de la resolución 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022 hasta el 13 de enero de 2023, para que el Agente Especial de cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.4.2.1.3. del Decreto 2555 de 2010, que indica lo siguiente:

*“**Elaboración de inventario.** El Agente Especial elaborará el inventario de los bienes, haberes y negocios, con corte a la fecha de la toma de posesión. El Agente Especial dispondrá de doce (12) días hábiles a partir de la fecha de su posesión del cargo, para elaborar la parte del inventario correspondiente a Depósitos y Exigibilidades y demás pasivos. Dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del término anterior, elaborará el inventario correspondiente a Activos y Aportes Sociales. Los términos aquí fijados serán prorrogables por decisión de la Superintendencia respectiva.”*

**ARTÍCULO 3°.** Autorizar la prórroga hasta el 27 de febrero de 2023 para que el Agente Especial presente a FOGACOOOP el estudio de viabilidad de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1, señalado en el artículo 2.4.2.1.8 del Decreto 2555 de 2010, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

*Continuación de la resolución la cual se prorrogan los términos señalados en la resolución 2022100008045 del 6 de diciembre de 2022, que ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1.*

**ARTÍCULO 4º.** Autorizar la prórroga de los artículos 2.4.2.1.5. "Reclamaciones", artículo 2.4.2.1.6. "Junta Asesora" y artículo 2.4.2.1.7. "Funciones de la Junta Asesora" dentro del término dispuesto en la norma.

**ARTICULO 5º.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al Agente Especial de COOLEVER Cooperativa de Ahorro y crédito con sigla COOLEVER identificada con NIT.860.508.859-1 el señor Rafael Hernando Lara Mayorga, identificado con cédula de ciudadanía 19.499.199 de Bogotá, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo código.

**ARTICULO 6º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 7º.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
28 de diciembre de 2022

  
**VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE**  
Superintendente

Proyectó: Katherin Johanna Beltran Pico  
María de los Ángeles Ledesma García  
Revisó: Carlos Adolfo Rodríguez Navarro